



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Constancia Secretarial. - Florencia, Cauca, 17 de junio de 2022. En la fecha informo al señor juez que el demandado dio contestación a la demanda. Por lo tanto, se debe señalar fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00009-00
PROCESO	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	DERLY YASMIN ORTIZ GALLARDO
DEMANDADO	WILLIAM MUÑOZ GIRON
AUTO	FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá continuar con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. y los demás pronunciamientos de rigor.

Así mismo, debe indicarse que el demandado recibió directamente la notificación del auto admisorio de la demanda, junto con el traslado de la misma y sus anexos, el 17 de mayo de 2022 y dio contestación dentro del término concedido para tal fin, sin que se hayan propuesto excepciones de fondo. Por lo que el despacho procederá a dar por contestada la demanda por el sujeto pasivo de la Litis.

Ahora bien, el juzgado decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere conducentes, útiles y pertinentes para los fines del litigio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del citado estatuto procesal.

En cuanto a la petición probatoria testimonial solicitada por las partes, se procederá conforme lo dispone el artículo 392 inciso 2 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 ibídem.

Cabe agregar, que conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P. es deber de las partes, sus apoderados judiciales y demás intervinientes e interesados, asistir a ella, a través de los medios tecnológicos dispuestos por el juzgado y prestar la debida colaboración en su desarrollo en general, entre otros, comunicar la fecha de la diligencia a sus poderdantes, testigos y demás que vayan a intervenir.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA)**

RESUELVE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte del demandado WILLIAM MUÑOZ GIRON.

SEGUNDO. - CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para el efecto, se señala el día SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), para la realización de la citada diligencia.

TERCERO. - PONER de presente a las partes que es su deber asistir a la audiencia a través de los medios tecnológicos dispuestos por el juzgado y prestar la debida colaboración en su desarrollo en general, entre otros, comunicar la fecha de la diligencia a testigos y demás que vayan a intervenir en la diligencia.

CUARTO. - TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la demanda y la contestación de la demanda.

QUINTO. - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

TESTIMONIAL

Recepcionar los testimonios de:

- Angie Paola Ortiz

INTERROGATORIOS DE PARTE:

- Derly Yasmin Ortiz Gallardo
- William Muñoz Girón

Por la parte demandada:

TESTIMONIAL

Recepcionar los testimonios de:

- Ilmo Román Ramos

SEPTIMO. - NOTIFICAR esta providencia al personero municipal de esta localidad como representante del ministerio público y al defensor de familia adscrito al centro zonal sur El Bordo, Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f6672116967194ce8b955fb0bc13b7ddd2855d4b8e0e957d84325803c311de**

Documento generado en 17/06/2022 02:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>